

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 112/16 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 13 de octubre de 2016

B.O.: 18/10/16 (Tucumán)

Vigencia: 1/12/16

Provincia de Tucumán. Organismos del Estado provincial. Certificados de Cumplimiento Fiscal. Requisitos a cumplimentar para su obtención. Validez. Res. Grales. D.G.R. 23/09 y 35/09. Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 23/09 y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

a) Sustituir el tercer párrafo del art. 1 por el siguiente:

“Dicho certificado tendrá una validez de ciento ochenta días corridos contados desde la fecha de su emisión y será válido en cualquier procedimiento o acto (vg.: licitaciones públicas y privadas, concursos de precios, contrataciones directas, etcétera) que celebren los contribuyentes y responsables con los organismos enunciados en el art. 1 del Dto. 1.531-3/97”.

b) Incorporar como último párrafo del art. 1 el siguiente:

“Quedan excluidos de solicitar la emisión del Certificado de Cumplimiento Fiscal los contribuyentes y responsables que acrediten concurrentemente su condición de exentos en virtud de lo establecido por los incs. 4, 9, 5, 2 y 3 de los arts. 208, 228, 277, 308 y 351, respectivamente, del Código Tributario provincial, con resoluciones emitidas por esta autoridad de aplicación”.

c) Incorporar como segundo párrafo del art. 2 el siguiente:

“Los contribuyentes y responsables que posean certificados vigentes podrán solicitar el otorgamiento de uno nuevo, con una antelación de veinte días hábiles administrativos a su vencimiento, en cuyo caso informarán los datos del último certificado extendido indicando el número del certificado y la fecha de su emisión”.

d) Sustituir en el primer párrafo del art. 3 la expresión: “quince” por la siguiente: “veinte”.

e) Incorporar como segundo párrafo del art. 4 el siguiente:

“El ‘Certificado de Cumplimiento Fiscal’ otorgado estará disponible para su consulta, impresión y reimpresión, por parte de los contribuyentes y responsables, en la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), link ‘Certificado de Cumplimiento Fiscal’, opción ‘Consulta’”.

f) Sustituir el art. 7 por el siguiente:

“Artículo 7 – Los organismos comprendidos en el Dto. 1.531-3/97 deberán:

a. Verificar mediante consulta a la página web de este organismo (www.rentastucuman.gob.ar), link ‘Certificado de Cumplimiento Fiscal’, opción ‘Validez’, la validez o suspensión de los ‘Certificados de Cumplimiento Fiscal’ que les fueran presentados.

b. Imprimir la constancia respectiva.

No deberá efectuarse la referida verificación respecto de aquellos contribuyentes y responsables a los cuales se refiere el último párrafo del art. 1, en cuyo caso los citados organismos deberán solicitar fotocopias debidamente suscriptas de las resoluciones emitidas por esta autoridad de aplicación que acrediten el carácter de exentos, las cuales deberán ser retenidas y archivadas”.

g) Sustituir el Anexo II por el que, como anexo, se aprueba por la presente resolución general.

Art. 2 – Sustituir en el art. 2, de la Res. Gral. D.G.R. 35/09, la expresión Certificados Fiscales por la siguiente: “Certificado de Cumplimiento Fiscal, opción ‘validez’”.

Art. 3 – Para la emisión del Certificado de Cumplimiento Fiscal, exigido por los organismos enunciados en el art. 1 del Dto. 1.531-3/97 como requisito para la celebración de contratos de locaciones de bienes, obras y/o servicios con personas físicas, únicamente se constatará el cumplimiento tributario de las obligaciones vencidas correspondientes al período fiscal en curso y a los no prescriptos a la fecha de formulada la respectiva solicitud, en los impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública, inmobiliario y a los automotores y rodados; en el caso de los dos últimos sólo con relación a los bienes objeto de gravamen vinculados con la locación.

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2016, inclusive.

Art. 5 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.